**Ref: 08-638-40-89-001-2010-00496-00 Ejecutivo**

**Sistema Escritural con sentencia activo**

**Origen: Jugado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga**

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia que adelanta a través de apoderado judicial ELECTROREYES LTDA contra los señores CLAUDIA GONZALEZ OÑATE, JAIME DE LA HOZ DE LA HOZ y DAVID CURE ACEVEDO, con el informe de que dicho proceso fue reconstruido en diligencia llevada a cabo el día 17 de Octubre de 2019, encontrándose pendiente por emplazar a los herederos indeterminados de la señora NEYLA CARBONEL MOVILLA , aportando para tal fin registro de defunción de la acreedora hipotecaria NEYLA CARBONELL MOVILLA, asimismo se encuentra pendiente darle traslado a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, cabe informarle que el doctor GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD, insiste que se ordene el secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No. 045-31426 pero este Juzgado mediante auto fechado Octubre 26 de 2017, ordenó citar a la acreedora Hipotecaria de la cuota parte que le corresponde al demandado CURE ACEVEDO. El proceso es escritural y fue necesario escanearlo por un empleado que ingresó a la sede del juzgado con los protocolos de bioseguridad, sin embargo exponiendo su salud ante el incremento en estos momentos del Covid 19

Sírvase proveer

Sabanalarga, mayo 6 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO.** Sabanalarga, Atlántico, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021). -

Verificado el anterior informe Secretarial, este despacho dispone:

1-Por estar acreditada el fallecimiento de la acreedora hipotecaria, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora NEYLA CARBONELL MOVILLA, acorde con lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se ordena su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en caso de no comparecer al proceso se les designara curador ad-litem, para que ejerza los derechos tal como lo establece el artículo 462 del CGP.

2- El despacho se abstiene de ordenar el secuestro de la cuota parte del inmueble con matricula inmobiliaria No. 045-31426 que le corresponde al demandado DAVID SALOMON CURE ACEVEDO, hasta tanto no se cumpla el emplazamiento de los herederos indeterminados de la acreedora hipotecaria fallecida, conforme al citado artículo 462

3- Por secretaria dese el traslado a la liquidación de crédito actualizada presentada por el doctor GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8648bf241c656a10d028b80b4b12a4a95a1535fdf73eeb31dff4ec334a36a3d3**

Documento generado en 06/05/2021 03:08:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**